

MULTISERVICIOS DGOJ, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 66 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 22 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **ESTE FOLIO PERTENECE A: MULTISERVICIOS DGOJ, C.A Número de expediente: 454-50371** CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO Yo, OSWALDO JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-17.864.102, domiciliado en Carache estado Trujillo, suficientemente autorizado por la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del documento constitutivo estatutario de la empresa mercantil **MULTISERVICIOS DGOJ, C.A.** Ante usted, Respetuosamente, ocurro para exponer: De conformidad con los fines del artículo 215 del Código de Comercio, presento documento constitutivo de dicha empresa que ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva de estatutos sociales. Nos acogimos al beneficio otorgado por el Ejecutivo Nacional, para la Constitución de la Empresa PYME, por lo tanto, solicito que se nos sea exonerado, el pago de tasas, impuestos y aranceles. Por último solicito se sirva ordenar su registro, conforme a la Ley, se me expida copia certificada de la correspondiente inscripción, a los fines de su publicación. En la ciudad de Valera, a la fecha de su presentación. OSWALDO JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA C.I. N° V-17.864.102 Firma ilegible. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Lunes 09 de Enero de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANA DELGADO IPSA N: 41365, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO 66-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM N°. 45400223290. La identificación se efectuó así: DORIS COROMOTO GARCÍA C.I: V-8722418 OSWALDO JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA C.I: V-17864102 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: MULTISERVICIOS DGOJ, C.A Número de expediente: 454-50371 Nosotros, OSWALDO JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA y DORIS COROMOTO GARCÍA, venezolanos, solteros, mayores de edad, domiciliados en Carache Estado Trujillo, titulares de las Cédulas de identidad N° V-17.864.102 y V-8.722.418, hemos convenido en constituir, como en efecto en este acto constituimos, una Sociedad Mercantil bajo la figura de Compañía Anónima, la cual se regirá por el siguiente documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, para que a la vez sirva de estatutos sociales de la empresa: TÍTULO I. DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará MULTISERVICIOS DGOJ, C.A., funcionará bajo la modalidad de PYME. CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto principal es: Diseño, instalación, mantenimiento, reparación, servicio, distribución, compra, venta y transporte de Equipos eléctricos, equipos electrónicos, electrodomésticos, motores de todo tipo, plantas eléctricas y equipos de refrigeración. Servicios de construcción, herrería, plomería, mecánica diesel- automotriz y soldadura, también podrá dedicarse al diseño e instalación de cielos rasos, láminas de drywall, (ánforas de iluminación, bombillos, lámparas, entre otros), embobinado de motores asíncronos de inducción, instalación y mantenimiento de bombas de

agua. Podrá comprar y vender cualquier materia prima, motor, equipo, mobiliario, herramienta, insumo y producto que tenga vínculo con lo antes mencionado; así como también podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con su objeto principal. CLÁUSULA TERCERA: El domicilio será en: Carretera Nacional, Casa S/N, Sector La Cuchilla Arriba, Parroquia Santa Cruz, Municipio Carache Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar del territorio nacional. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Mercantil, prorrogables dicho lapso por decisión de la Asamblea General de Accionistas y por los motivos previstos en el Código de Comercio. TÍTULO II. DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTA. CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la compañía es de CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 50.000,00), dividido en Cincuenta (50) acciones nominativas, con un valor nominal de Un mil bolívares (Bs. 1.000,00) cada una. Las cuales fueron suscritas y pagadas en su totalidad de la siguiente forma: el ciudadano OSWALDO JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA, suscribió y pagó cuarenta y cinco (45) acciones nominativas, por un valor nominal de Un mil bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de Cuarenta y cinco mil bolívares (Bs. 45.000,00) y la ciudadana: DORIS COROMOTO GARCÍA, suscribió y pagó cinco (5) acciones nominativas, por un valor nominal de Un mil bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de Cinco mil bolívares (Bs. 5.000,00). Fue pagado en su totalidad mediante Mobiliario de Trabajo y Maquinaria, Herramientas y Equipo de Trabajo, el cual se anexa a la presente acta. DECLARACIÓN DE CAPITALES: Nosotros, Oswaldo José Domínguez García y Doris Coromoto García, previamente identificados, por medio del presente documento declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. CLÁUSULA SEXTA: Las acciones confieren a sus propietarios los derechos sobre la empresa y son indivisibles, sólo se reconoce un propietario por cada acción, y si alguna de las acciones llega a ser propiedad de una comunidad, ésta deberá nombrar un representante, quien ejercerá su derecho, como titular ante el capital de la compañía. Las acciones son nominativas, no convertibles al portador y su propiedad se comprueba con la inscripción en el Libro de Accionista. La cesión o traspaso de ellas, se efectúa mediante acto estampado en el mismo libro, otorgado y firmado por el cedente, por el cesionario y el secretario de la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA SÉPTIMA: Los accionistas tendrán derechos preferentes para adquirir las acciones de la compañía que se deseen vender o negociar; cuando un accionista vaya a enajenar una o más acciones, estará obligado a ofrecérselas a los demás accionistas, quienes tendrán prioridad para adquirirlas sobre cualquier particular, es proporción al número de sus respectivas acciones y por el precio que convengan. Tal ofrecimiento deberá hacerse por escrito a todos los accionistas, concediendo un plazo no menor de treinta (30) días, para aceptar o no. En la suscripción de nuevas acciones como consecuencia del aumento del capital social de la compañía, este derecho se ejerce en proporción al número de acciones, de que sea titular cada accionista. TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA OCTAVA: La Asamblea de Accionistas legalmente constituida, representa la universalidad de las acciones y sus acuerdos y decisiones tomadas dentro de las facultades concedidas por la Ley y éstos estatutos son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, aún para los que no hubiesen estado presentes o hubiesen votado en contra de las decisiones o acuerdos. CLÁUSULA NOVENA: Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Vicepresidente de la compañía, mediante aviso publicado en un diario de circulación regional, con cinco (5) días por lo menos de anterioridad a la fecha fijada para la reunión. Se

considera válida la Asamblea Ordinal o Extraordinaria sin convocatoria pública o carta expresa, si están presentes el cien por ciento (100%) del capital social o sus representantes legales convinieran en su celebración. Las Convocatorias a las Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea por mi periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA DÉCIMA: Las Asambleas Generales de Accionistas sean Ordinarias o Extraordinarias se consideraran válidamente constituidas si llenado los requisitos de la Cláusula Novena, se encuentran presentes un número de accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social y convinieran en su celebración y sus decisiones son válidas, para todos los efectos, con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) en ella representado. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se efectuarán cada año dentro de los tres (3) Meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas cada vez que lo acuerde o por petición de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En la convocatoria de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se fijará el objeto a tratar, día, hora y lugar de la Asamblea. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: La Asamblea General es el máximo organismo de la compañía y tendrá entre otras facultades que le asignen las Leyes siguientes: 1.- Establecer las normas estatutarias que rigen la compañía, hacer las reformas a los estatutos que considere conveniente con sujeción a las normas vigentes. 2.- Aprobar, modificar o improbar el Balance General de la compañía. 3.- Resolver los objetos contemplados en el artículo 280 del Código de Comercio. 4.- Nombrar el Comisario y a la Junta Directiva de la Compañía. 5- Resolver todos los asuntos que le interesan y atañen a marcha de la compañía y que sean sometidos a su consideración. TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: La Dirección y Administración de la Compañía estarán a cargo de una Junta Directiva, accionistas o no de la compañía, conformada por Dos (2) miembros: Un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, que durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y permanecerán en sus cargos hasta tanto no hayan sido reemplazados legalmente por la nueva Junta Directiva, tendrán la plena representación de la compañía y los más amplios poderes de administración y disposición, pudiendo obrar conjunta o separadamente en los negocios de la compañía, sin más limitaciones que los que impongan las leyes de la República, los estatutos sociales y las Asambleas de Accionistas, en el ejercicio de su cargo podrán: 1. Representar legalmente a la compañía ante terceras personas naturales o jurídicas, ante las autoridades y funcionarios bien sean judiciales o administrativas, contratar, firmar los documentos propios de la empresa, 2. Otorgar y revocar poderes judiciales o extrajudiciales, especiales o generales, 3. Librar, aceptar endosar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de contratos y transacciones, 5. Presentar instrumentos de créditos, 6. Aceptar y ceder en arrendamiento bienes muebles e inmuebles propiedad de la compañía, 7. Vender, comprar e hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles propiedad de la compañía. 8. Comprar, vender, o negociar valores, créditos, patentes de inversión, marcas de fábrica, patentes de industria y comercio, así como toda clase de derechos inmobiliarios. 9. Efectuar cualquier operación mercantil

relacionada con el objeto social. 10. Nombrar y retirar factores y empleados de la empresa, fijando su sueldo, jornadas, gratificaciones, así como sus deberes y obligaciones. 11. Determinar la colocación de los fondos disponibles y reglamentar el empleo de los fondos. 12. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea y todas aquellas atribuciones que les otorga la Ley. En forma conjunta o separada, con el Presidente y Vicepresidente, podrán, abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias de cualquier naturaleza. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: El Presidente y Vicepresidente, duraran en el ejercicio de sus funciones diez (10) años, pudiendo ser reelegidos, en todo caso, vencido su mandato, permanecerán en sus cargos con plenas atribuciones hasta ser reelegidos o sustituidos previa Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social, dos (02) acciones, las cuales quedaran afectadas a garantizar los actos de sus gestiones, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 244 del Código de Comercio. TÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: El ejercicio económico de la compañía está comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzara el día de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil respectivo y terminara el 31 de diciembre del mismo año. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Al final de cada ejercicio se evaluarán las cuentas y se realizará el corte de cuenta respectivo y se formará el Balance General de la compañía, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. De las utilidades obtenidas según el balance general de la compañía se hará un apartado del cinco por ciento (5%), para formar el fondo de reserva previsto en la ley, hasta que este alcance el diez por ciento (10%) del capital social. Podrán crearse apartados y reservas a juicio de la Asamblea General de accionistas. El remanente de las utilidades, una vez deducidas las reservas y apartados, queda a disposición de la Asamblea que determinara la forma y oportunidad de distribución entre los accionistas. TÍTULO VI. DEL COMISARIO. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: La Compañía tendrá un Comisario que poseerá las funciones que al efecto le atribuye el Código de Comercio, durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelecto. TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: Todo lo relacionado con la disolución de la Compañía, junta liquidadora y posterior liquidación de la compañía se regirá por los artículos 340 y siguientes del Código de Comercio. CLÁUSULA VIGESIMA: Todo lo no previsto en el presente documento que tiene a su vez carácter de Acta Constitutiva y Estatuto Sociales, se regirá por las disposiciones legales pertinentes del Código de Comercio. TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS. VIGÉSIMA PRIMERA: Se designan como miembros de la Junta Directiva de la Compañía para el período de diez (10) años a las siguientes personas: PRESIDENTE: OSWALDO JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA y VICE-PRESIDENTE: DORIS COROMOTO GARCÍA. Se nombra por el período de cinco (5) años, como COMISARIO a la ciudadana: Licenciada en Contaduría Pública NANCY DEL VALLE AGUILAR ANDARA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-13.405.454, domiciliada en la ciudad de Valera Estado Trujillo, inscrita en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela bajo el N°: 96.398. VIGÉSIMA SEGUNDA: Se autoriza al ciudadano: OSWALDO JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.864.102, para que efectúe la correspondiente presentación, protocolización, firma, publicación, y demás requisitos de Ley ante el Registro Mercantil respectivo. En Valera a la fecha de su presentación. OSWALDO JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA Presidente DORIS COROMOTO GARCÍA Vice-Presidente Firmas Ilegibles. Lunes 09 de Enero de 2023, (FDOS.) DORIS COROMOTO GARCÍA C.I: V-8722418 OSWALDO JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA C.I: V-17864102 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.4.1901. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.